

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046-2019-CE-PJ

Lima, 23 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 002-2019-CEPJ-CS/JTG cursado por la señora Consejera Janet Tello Gilardi, que contiene la propuesta de Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1384 se reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, y se estipula en su Primera Disposición Complementaria y Transitoria, que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece las reglas y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad.

Segundo. Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 002-2019-CEPJ-CS/JTG, la señora Consejera Janet Tello Gilardi remite el proyecto de Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad, a fin de dar cumplimiento a la obligación legal antes citada, solicitando su aprobación.

Tercero. Que, los objetivos del Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad, son los siguientes:

- a) Establecer reglas y procedimientos que permitan a los operadores de justicia efectuar una correcta transición al sistema de apoyos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- b) Implementar el sistema de apoyos para las personas con discapacidad que cuenten con una sentencia firme a través de la cual se haya designado curador; así como las que tengan proceso de interdicción en trámite, en el más breve plazo.

Cuarto. Que, asimismo, el citado reglamento alcanza a las magistradas y magistrados, servidoras y servidores judiciales; así como trabajadoras y trabajadores administrativos del Poder Judicial, de acuerdo a su competencia funcional, en la medida que forman parte del sistema de admisión, trámite y resolución de procesos en general. En ese sentido, su aplicación favorece a las personas con discapacidad y a los

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 2, Res. Adm. N° 046-2019-CE-PJ

demandantes que recurren al sistema judicial, solicitando la designación de uno o más apoyos para las personas con discapacidad.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 111-2019 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad”, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1384; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el portal web del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO

“REGLAMENTO DE TRANSICIÓN AL SISTEMA DE APOYOS EN OBSERVANCIA
AL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD ”

R.A. N° 046-2019-CE-PJ

ENERO 2019
LIMA – PERU



REGLAMENTO DE TRANSICIÓN AL SISTEMA DE APOYOS EN OBSERVANCIA AL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

1. JUSTIFICACIÓN

El Poder Judicial, en el marco de aplicación de las 100 Reglas de Brasilia, aprobó en el mes de enero de 2018, el *Protocolo de Atención Judicial para personas con discapacidad*, en concordancia con lo dispuesto por la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127, la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, su reglamento y normas modificatorias.

Recientemente, en uso de la facultad delegada para legislar, el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo N° 1384 que reconoce y regula la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad, en Igualdad de Condiciones, introduciendo el Sistema de Apoyos y Salvaguardias, en el marco del modelo social de la discapacidad.

En tal sentido, con la finalidad de lograr la correcta transición a este nuevo enfoque, este decreto legislativo establece en su Primera Disposición Complementaria y Transitoria, que el Juez/a transforma los siguientes procesos a uno de apoyos y salvaguardias:

- a) Aquellos procesos de interdicción que cuenten con sentencia firme, en los cuales se haya nombrado curador para la persona con discapacidad. En estos casos, con la entrada en vigencia de la presente Ley, las personas con discapacidad tienen capacidad de goce y de ejercicio, siendo aplicables las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto del Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil.
- b) Aquellos procesos de interdicción en trámite, iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

En estos casos, se suspende la tramitación del proceso y se aplican las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto del Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil.

Para dicha transformación al sistema de apoyos, en observancia obligatoria del modelo social de discapacidad, se adoptarán las siguientes previsiones:

2. OBJETIVOS

- 2.1 **Objetivo General:** El objetivo general del presente reglamento es el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, en pleno goce de capacidad y de ejercicio en cuanto a sus derechos fundamentales.





2.2 Objetivos Específicos:

2.2.A. Establecer Reglas y Procedimientos que permitan a los operadores de justicia el efectuar una correcta transición al sistema de apoyos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1384.

2.2.B. Implementar el sistema de apoyos para las personas con discapacidad que cuenten con una sentencia firme a través de la cual se les haya designado curador, así como las que tengan proceso de interdicción en trámite, en el más breve plazo.

3. ALCANCES

El presente Reglamento alcanza a las magistradas y magistrados, servidoras y servidores judiciales, trabajadoras y trabajadores administrativos del Poder Judicial, de acuerdo a su competencia funcional, en la medida que forman parte del sistema de admisión, trámite y resolución de procesos en general. Su aplicación favorece a las personas con discapacidad o los demandantes que recurren al sistema judicial, solicitando la designación de uno o más apoyos para las personas con discapacidad.

4. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú de 1993 Artículos 2°, inciso 2); 7° y 139°, incisos 3) 16) y 18).
- b) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- c) Resolución Legislativa N° 29127 que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 9°, 12°, 13° y siguientes.
- d) Resolución Legislativa N°27484 que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 3° y siguientes.
- e) Decreto Legislativo N°1384, Decreto Legislativo que Reconoce y Regula la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad en Igualdad de Condiciones, publicado el 4 de setiembre de 2018.
- f) Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- g) Resolución Administrativa N° 266-2010-CE/PJ, de 26 de julio de 2010 por la que el Poder Judicial se Adhiere a las 100 Reglas de Brasilia.
- h) Resolución Administrativa N° 010-2018-CE-PJ, de fecha 10 de enero de 2018 que Aprueba el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad.
- i) Plan de Trabajo 2018 del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en Tu Comunidad, aprobado por RA N° 070-2018-CEPJ del 6 de marzo de 2018.





5. ENFOQUES



Para la aplicación del presente Reglamento deberán tenerse en cuenta los enfoques de Derechos Humanos, de Discapacidad, de Género, de Interculturalidad, de Interseccionalidad, de Integralidad y de Acceso y Uso de las Herramientas Tecnológicas de Información y Comunicación conforme a lo señalado en el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad.

REGLAMENTO DE TRANSICIÓN AL SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS, EN OBSERVANCIA AL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 1°.- Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto, establecer las reglas y procedimientos necesarios para la correcta transición al sistema de apoyos y salvaguardias en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1384.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito del Reglamento de Transición al Sistema de Apoyos y Salvaguardias en Observancia al Modelo Social de la Discapacidad, abarca a los procesos judiciales en materia de interdicción civil que cuentan con una sentencia firme y aquellos que se encuentran en trámite. Asimismo, abarca las nuevas solicitudes de apoyos y salvaguardias, para su aplicación por magistradas y magistrados; servidoras y servidores judiciales conforme a su competencia funcional y administrativa, en la medida que forman parte del sistema de admisión, trámite y resolución de procesos en general.

Artículo 3°.- Restitución de capacidad jurídica y transformación a procesos de apoyos y salvaguardias

3.1. Restitución de capacidad jurídica.-

3.1.A. Se reconoce que desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1384, todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad de ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad, de conformidad a los artículos 3 y 42 del Código Civil, y el Inc. A. de la Primera Disposición Complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N° 1384.

3.1.B. La declaración de restitución de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad dejando sin efecto la declaración de interdicción civil y nombramiento de curador, es realizada por el Juez que emitió la sentencia,





a pedido de cualquier persona o de oficio, emitiendo los partes para su inscripción.

3.2. Procesos de interdicción que cuenten con sentencia firme en los cuales se haya nombrado curador para la persona con discapacidad.

- 3.2.A.** Las Juezas y los Jueces que conozcan procesos de interdicción en etapa de ejecución, de oficio emitirán resolución a fin de informar sobre la capacidad plena de goce y ejercicio de las personas con discapacidad que hubieren sido declaradas interdictas, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1384; con tal propósito se notificará al curador que hubiese sido nombrado, a la persona con discapacidad declarada interdicta, al Ministerio Público y demás partes del proceso, para que en el plazo de 15 días hábiles manifiesten si la persona con discapacidad necesita la designación de apoyos. En el supuesto de no contestar en el plazo indicado, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2.E.
- 3.2.B.** En el plazo otorgado, la persona con discapacidad tendrá la oportunidad de solicitar la designación de apoyos y salvaguardias, y en los supuestos en los que no exista forma de que la persona con discapacidad exprese su voluntad, o se encuentre en estado de coma conforme al numeral 9 del Artículo 44 del Código Civil, acreditado con el certificado médico correspondiente, la solicitud de designación de apoyos podrá ser presentada por el curador o cualquiera de las partes del proceso.
- 3.2.C.** Cuando se solicite la designación de apoyos, el Juez/a declarará restituida la capacidad jurídica y dispondrá la reconducción de la solicitud para el inicio de un nuevo proceso para tal designación de apoyos, adjuntando como antecedente el expediente de interdicción, el que será prevenido en el sistema informático de justicia (SIJ) y tramitado por el mismo Juez/a, conforme a las reglas establecidas en el Subcapítulo 12 al Título II de la Sección Sexta del Código Procesal Civil y lo establecido en el presente reglamento, sin que se requiera adjuntar nuevo certificado de discapacidad.
- 3.2.D.** En caso la persona con discapacidad señale que no requiere de apoyos, se declarará la restitución de su capacidad jurídica, dejando sin efecto la interdicción y nombramiento de curador, además de dar por concluido el proceso.
- 3.2.E.** En el supuesto de que ni la persona con discapacidad declarada interdicta ni su curador, respondan a la notificación en el plazo otorgado, el juez/a de oficio dispondrá la restitución de la capacidad jurídica y a fin de resguardar los derechos e intereses de la persona con discapacidad, por excepción, designará apoyos con representación restringida en un nuevo proceso, conforme a las reglas siguientes:
1. El Juez/a ordenará la apertura de un nuevo proceso de designación de apoyos en la vía del proceso no contencioso, el que será tramitado por



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



- el mismo juzgado y se adjuntará como antecedente el expediente que declaró la interdicción civil.
2. Admitido el proceso, se convocará a audiencia en el plazo de cinco días, notificando a la persona con discapacidad y al ex curador. Si concurren, se procederá conforme a las reglas generales para la designación de apoyos; si no concurren, se emitirá Resolución.
 3. Se designará en forma excepcional como apoyo de la persona con discapacidad, al ex curador, con facultades restringidas de representación para el cobro de pensiones o rentas, atención en salud, cuidado de la persona, entre otros, previa evaluación del caso concreto, estableciendo como salvaguardias la prohibición de enajenar bienes, contraer deudas, de informar al juzgado sobre las acciones realizadas como apoyo, sin perjuicio de otras pertinentes que considere el juzgado.
 4. En la misma resolución se requerirá información a la ONP, EsSalud, CONADIS, Pensión 65 u otra institución pública, privada o Programa Social relacionado, para conocer la ubicación y situación de la persona con discapacidad, disponiendo las diligencias que sean necesarias a fin de que comparezca al proceso.
 5. De oficio el Juzgado revisará anualmente la idoneidad y continuidad de los apoyos designados y el cumplimiento de las salvaguardias.
 6. En cualquier estado del trámite, tanto la persona con discapacidad, como el apoyo u otra persona, pueden presentarse al proceso a fin de variar la designación de apoyos.
 7. El Juez/a se encuentra facultado a disponer otras medidas necesarias, tales como medidas cautelares entre otras, para salvaguardar los derechos e intereses de las personas con discapacidad.

3.3. Procesos de interdicción en trámite, iniciados con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N°1384.

3.3.A. Las Juezas y los Jueces que vienen conociendo procesos de interdicción en trámite, son competentes para disponer su adecuación a un proceso de apoyos y salvaguardias, el que será prevenido en el sistema informático Judicial (SIJ) y tramitado por el mismo Juez/a, conforme a las reglas establecidas en el Subcapítulo 12 al Título II de la Sección Sexta del Código Procesal Civil, así como lo establecido en el presente reglamento. El Juez/a dejará sin efecto la designación del curador procesal, y conforme al inc. b) de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1384, emitirá un auto disponiendo lo siguiente:

1. Transformar el proceso de interdicción civil y reconducirlo al proceso de designación de apoyos y salvaguardias, en la vía del proceso no contencioso.





2. Suspender el trámite del proceso, notificando a las partes, incluyendo la persona con discapacidad, para que en el plazo de quince días hábiles manifiesten si la persona con discapacidad requiere la designación de apoyos.
3. En el caso de solicitar la designación de apoyos, se deberá cumplir con las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto del Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil, debiendo precisar el motivo de los apoyos, quiénes serán las personas o instituciones que se pretende designar como apoyo, los actos jurídicos a realizar, la vigencia en el tiempo y cuáles serían las salvaguardias.

3.3.B. La solicitud de continuar con el proceso transformado y designación de apoyos, deberá ser presentada por la propia persona con discapacidad, oportunidad en la cual señalará, cuáles serían los ajustes razonables que requerirá en el proceso, no siendo necesario para ello la presentación de certificado de discapacidad, debiendo valorarse los documentos pre existentes en el expediente.

3.3.C. En los supuestos en los que no exista forma de que la persona con discapacidad, exprese su voluntad, o se encuentre en estado de coma conforme al numeral 9 del Artículo 44° del Código Civil, acreditado con el certificado médico correspondiente, la solicitud de continuar con el proceso transformado y designación de apoyos, también podrá ser presentada por cualquiera de las partes del proceso.

3.3.D. Cuando se haya cumplido con solicitar la continuación del proceso transformado teniendo en cuenta lo desarrollado en el presente artículo, el juez/a continuará con el proceso de designación de apoyos y salvaguardias conforme a las reglas establecidas en el Subcapítulo 12 al Título II de la Sección Sexta del Código Procesal Civil y lo establecido en el presente reglamento.

Respecto a los medios probatorios y diligencias realizadas antes de la transformación del proceso, el Juez/a de oficio o a pedido de parte dispondrá su subsistencia.

3.3.E. En los procesos de interdicción en trámite, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1384 se encontraran en segunda instancia, en apelación o consulta, la Sala Revisora (Familia, Civil o Mixta), procederá a declarar nulas las sentencias, disponiendo que el Juez/a proceda a la transformación del proceso a uno de Apoyos y Salvaguardias, acorde a lo establecido en el presente artículo. En los supuestos en que corresponda, previa Audiencia y diligencias complementarias necesarias, se procederá a la transformación del proceso en la misma Sala.

3.3.F. Respecto a las medidas cautelares de designación de curador provisional, emitidas en los procesos de interdicción en trámite, el Juez/a procederá a variar la medida cautelar por otra que garantice de igual forma los derechos de las personas con discapacidad, sin afectar el reconocimiento de su capacidad jurídica, conforme al análisis de cada caso en concreto.





3.3.G. En caso no se haya cumplido con solicitar la continuación del proceso transformado, ni la designación de apoyos, no obstante estar las partes debidamente notificadas, se dispondrá la conclusión del proceso, por sustracción de la materia.

Artículo 4°.- Juez/a competente

4.1. Nuevas solicitudes de apoyos y salvaguardias.-

De acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las nuevas solicitudes de apoyo y salvaguardias, son tramitadas ante las/los Juezas y Jueces de Familia o Mixtos como proceso no contencioso. Adicionalmente a lo dispuesto en el presente artículo, serán de aplicación las reglas sobre competencia, previstas en los artículos 21° y 24° del Código Procesal Civil.

Artículo 5° Proceso de apoyos y salvaguardias.-

5.1. Naturaleza de la solicitud: La solicitud de apoyos en vía judicial, se tramitará como proceso de Apoyos y Salvaguardias, de acuerdo a las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto del Título II de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y el sub capítulo 12 del Título II de la Sección Sexta del Código Procesal Civil y las demás normas aplicables.

5.2. Tipos de procesos.-

5.2.A. Proceso de reconocimiento judicial de designación de apoyos y salvaguardias: Es aquel proceso iniciado a solicitud de la propia persona con discapacidad, a quien luego de brindarle los ajustes razonables, orientación legal e información, designa los apoyos y salvaguardias, para que sea reconocido judicialmente.

5.2.B. Proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias: Es aquel proceso iniciado por un tercero, en los supuestos en que no exista forma de que la persona con discapacidad exprese su voluntad, o ésta se encuentre en estado de coma, para que los apoyos y salvaguardias sean designados por el Juez/a, conforme al artículo 659°- E del Código Civil.

5.2.C. Proceso transformado a designación de apoyos: aquellos procesos de interdicción civil en trámite, transformados y reconducidos con la vigencia del Decreto Legislativo N°1384.

5.3. Reglas en la tramitación de los procesos de designación de apoyos y salvaguardias.-

5.3.A. La solicitud para la designación de apoyos, presentada por la persona con discapacidad o un tercero, deberá precisar las razones que la motivan, quiénes serían las personas o instituciones que se pretende sean





designadas como tal, los actos jurídicos que deberá realizar, la vigencia del cargo en el tiempo, y cuáles serían las salvaguardias.

5.3.B. Tanto los ajustes razonables como la designación de apoyos para el proceso, son señalados preferentemente por las propias personas con discapacidad, al momento de presentar su solicitud. En caso no lo haya así solicitado, sin perjuicio de admitir a trámite, se podrá ordenar se subsane la omisión, para que la persona con discapacidad indique cuál o cuáles serían los ajustes razonables y apoyos que requerirá en el desarrollo del proceso, incluyéndose el proporcionarle apoyos personales o técnicos para adecuarse a su grado de autonomía personal, respetando su opinión, así como la asistencia técnica jurídica a través de un defensor de oficio que garantice su derecho de acceso a la justicia.

5.3.C. En la resolución que admite a trámite la solicitud, de oficio se ordenará al equipo multidisciplinario, realice una evaluación sobre el nivel de autonomía y de comunicación de la persona con discapacidad (conforme al modelo social de la discapacidad), que permita conocer la forma cómo expresa su voluntad, los ajustes razonables y apoyos que necesitará para participar en el proceso y de ejercitar su capacidad jurídica.

De acuerdo a las necesidades de cada caso en particular, la persona responsable de la realización de la evaluación antes indicada, podrá desempeñarse como un facilitador de la comunicación y manifestación de la voluntad de la persona con discapacidad.

Asimismo, el equipo multidisciplinario podrá apoyar en los supuestos en los que se requiera explorar la voluntad y preferencias de la persona, de modo que la resolución sea acorde a ellas, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 659° B del Código Civil.

5.3.D. Durante el proceso, se realizarán todas las diligencias que resulten necesarias para conocer la voluntad de la persona con discapacidad, tales como: entrevistas previas con la persona con discapacidad, familiares o terceros de su entorno, informes del equipo multidisciplinario, evaluar la existencia de barreras del entorno social que generan la discapacidad y la existencia de apoyos informales, revisar documentación pertinente, solicitar información a instituciones públicas o privadas, entre otros.

5.3.E. El Juez/a de Familia deberá convocar a Audiencia dentro de los 5 días de notificado, según agenda de despacho, disponiendo todas las modificaciones, adecuaciones y ajustes en el proceso, considerando lo solicitado o propuesto por el equipo multidisciplinario. La audiencia se realizará propiciando un clima de fácil entendimiento y comprensión sobre la diligencia para la persona con discapacidad, procurándose la utilización preferente de la oralidad, así como de un lenguaje sencillo y apropiado, aplicando los artículos 119°-A y 845° del CPC, y de conformidad con lo establecido en el *Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad*, lo que puede implicar realizar las audiencias en el domicilio de la persona con discapacidad.





- 5.3.F.** En el proceso de reconocimiento judicial sobre designación de apoyos, la persona con discapacidad manifestará en la audiencia, respecto a la designación de apoyos y salvaguardias de acuerdo a lo establecido en el artículos 659° – A y siguientes del Código Civil, debiendo el Juez/a garantizar que se le brinden los apoyos y ajustes razonables para adoptar su decisión, los que pueden ser: contar con orientación previa, brindar información en lenguaje sencillo sobre los alcances y consecuencias de su decisión, que concorra con una persona de su confianza, contar con un facilitador de la comunicación, entre otros.
- 5.3.G.** En el proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias, la audiencia será con participación de la persona con discapacidad, salvo en los casos en que ésta se encuentre en estado de coma, o su nivel de discapacidad no le permita estar presente. El juez/a teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones del equipo interdisciplinario, realizará esfuerzos reales y considerables para obtener una manifestación de voluntad de la persona con discapacidad, garantizando que se utilicen los ajustes razonables, apoyos informales, apoyos técnicos, un facilitador de la comunicación, quien podrá expresarse en sus propios términos, gestos, movimientos u otra forma de comunicación; además, se recibirá la declaración de familiares, amigos o terceros interesados y se realizarán diligencias adicionales de ser necesario.
- 5.3.H.** El apoyo designado por el Juez/a deberá interpretar de la mejor manera posible la voluntad y/o preferencias de la persona, en lugar de sustituir absolutamente su voluntad y deseos. Así, para tomar una decisión, el apoyo tendrá que revisar la trayectoria de vida o buscar opiniones del círculo cercano de la persona, como la familia, amigos, etc.
- 5.3.I.** En ningún caso podrán ser designados como apoyos, las personas condenadas por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar o personas condenadas por violencia sexual.

5.4. Criterios para disponer la designación judicial de apoyos y salvaguardias.-

En los supuestos en los que la persona con discapacidad, no pueda expresar su voluntad o se encuentre en estado de coma, para la designación de apoyos y salvaguardias, el Juez/a tendrá en cuenta lo siguiente:

- 5.4.A.** El apoyo sólo será designado para el ejercicio y protección de determinados derechos, especificando cuáles serán aquellos en los que se requiere del apoyo y cuáles serán sus responsabilidades.
- 5.4.B.** Podrá designarse una o varias personas como apoyo, pudiendo o no recaer la designación en el ex curador, cuya identidad y alcances se determinarán en cada caso.
- 5.4.C.** El Juez/a designará a la persona o personas que actuarán como apoyo, tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas, con la persona que requiere





“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



apoyo, así como la trayectoria de vida, manifestaciones previas y preferencias de la persona con discapacidad, e igualmente la información proporcionada por las personas del entorno de la persona con discapacidad, conforme a las evaluaciones e informes presentados por el equipo multidisciplinario, y demás diligencias que se hayan realizado en el proceso.

5.4.D. El Juez/a podrá designar las salvaguardias que considere pertinentes y los mecanismos de vigilancia para su cumplimiento.

5.5. Revisión y variación de los apoyos y salvaguardias.-

El cumplimiento de las responsabilidades establecidas para los apoyos y salvaguardias, serán revisados periódicamente en los plazos establecidos por el Juez/a o los propuestos por la persona con discapacidad, a fin de determinar su idoneidad y continuidad, evaluando si el/los apoyos están actuando de conformidad con su mandato y la voluntad y preferencias de la persona, para lo cual podrá convocarse a una audiencia, solicitar se presente documentación pertinente, requerir informes del equipo multidisciplinario, requerir información de instituciones públicas o privadas, o cualquier otra diligencia. A pedido de la persona con discapacidad o de oficio, cuando las circunstancias lo ameriten, tal cumplimiento podrá ser evaluado antes del plazo establecido.

En caso exista controversia sobre la solicitud y designación de apoyo de parte de una persona con discapacidad, sea por un posible conflicto de intereses entre el apoyo y la persona con discapacidad; abuso de derecho de la persona designada como apoyo; o que no se esté respetando la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, entre otros, el Juez/a de Familia resolverá, respetando la voluntad de la persona con discapacidad.

Los apoyos y salvaguardias pueden ser variados por la persona con discapacidad, o por el Juez/a cuando éste los haya determinado.

Artículo 6°.- Deberes de los Jueces y las Juezas.-

Son deberes de los Jueces y Juezas para el trámite de los procesos de designación de apoyos, transformación, adecuación o revisión, brindar las condiciones necesarias para eliminar las exclusiones y barreras estructurales o efectuar los ajustes razonables a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 7°.- Gratuidad.-

Para la tramitación de las solicitudes de apoyos y salvaguardias, se deberá modificar el Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales, para asegurar la gratuidad del servicio en los ejercicios gravables posteriores.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Incorporación de procesos de apoyos en el SIJ.- La Gerencia General del Poder Judicial incorporará en el Sistema Informático Judicial (SIJ), la vía del



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

proceso no contencioso para: Proceso de reconocimiento judicial de designación de apoyos y salvaguardias; Proceso de designación judicial de apoyos y salvaguardias; y Proceso de transformación de Interdicción Civil a designación de apoyos; con los campos e hitos correspondientes.

Segundo.- Sistema de alerta judicial.- La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, modificará el Sistema de Alerta en el Sistema Informático Judicial (SIJ), respecto a los procesos señalados en la primera disposición Complementaria final, para que se les otorgue atención preferencial, a efectos de garantizar la celeridad de los procesos judiciales en los que participen las personas con discapacidad.

Tercero.- Capacitación.- El Poder Judicial implementará cursos de capacitación presenciales y virtuales, talleres, charlas dirigidos a los Jueces y Juezas de Familia, y en los lugares que no exista la especialidad de familia a los jueces y juezas civiles y mixtos, a los integrantes del equipo multidisciplinario y demás operadores jurisdiccionales y administrativos, conforme al modelo social de la discapacidad, y del reconocimiento y regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones establecido en el Decreto Legislativo N° 1384.



ooo000ooo

